Outlook

Proceso de Restitución de Tierras

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 11/08/2025 15:02

2 archivos adjuntos (1 MB)
54001312100120250010200--3.1-CSJ.pdf; 54001312100120250010200-54001312100120250010200-0784-fUgbviaihk6c1F5fzVZiog_Firmado.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...Proceso de Restitución de Tierras.** remitido por **--JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA--** a través del cual informa sobre el **trámite de Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada en favor de los señores Luzni Rodríguez Contreras y Ronald Alexis Fuentes García, respecto del predio ubicado en la calle 10 manzana 3- lote 9 del barrio San Jerónimo del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, con un área georreferenciada 0 ha+ 106,7 m2, el cual se encuentra inmerso dentro de un predio de mayor extensión con el predial No. 54001000200000011041800000000, la cual está contenida a su vez una mejora con el predial No. 54001000200000011041850000101, individualizado con el FMI 260-330633, el cual reporta una cabida superficial de 85 hectáreas y 5.013 m2 respecto del Radicado 540013121-001-2025-00102-00**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

Secretaría del Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: **secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Articulo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San José de Cúcuta, ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2.025)

Señores
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Solicitud de Restitución de Tierras.
Rad. No. 54001-3121-001-**2025-00102**-00
Asunto: Comunicación de órdenes de medidas cautelares y/o de publicidad.

Cordial saludo.

La presente comunicación tiene como fin solicitarle que realice las gestiones pertinentes para materializar la decisión judicial, adoptada por la titular de este despacho, dentro del procedimiento de la referencia y en la providencia del **veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, que puede ser descargada en este link:

Me permito precisar lo que se encuentra bajo su cargo.

> ***"TERCERO: SUSPENDASE*** *todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011, declarativos de derechos reales sobre la porción del predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación.* ***ADVIÉRTASE*** *a los notarios, registradores y demás autoridades, que se deberán abstener de iniciar de oficio o a petición de parte cualquier actuación que por razón de su competencia afecte el predio objeto de esta acción, incluyendo los permisos, concesiones, y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales.*
>
> *En consecuencia, para efecto de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que se adelanten ante autoridades públicas, judiciales o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objetos de esta acción, conforme lo establecido en el art. 95 de la Ley 1448 de 2011, desde el momento de la correspondiente comunicación perderán competencia de los trámites respectivos y deberán proceder a remitir los expedientes a este despacho dentro del término de diez (10) días.*
>
> *Para dicho fin:*

3.1 OFÍCIESE *al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, para que mediante circular u otro medio de comunicación,* ***INFORME*** *a los señores Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos anteriormente mencionados y que se estén tramitando en sus despachos, que involucre la porción del predio solicitado.*

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento.”

La respuesta, el informe y/o la documental pertinente deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico institucional dispuesto para recibir correspondencia, j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; téngase en cuenta que el correo desde el cual se remite esta información esta deshabilitado para recibir correspondencia.

Finalmente agradecemos de antemano la gestión que se dé a la presente comunicación, especialmente si se realiza dentro del término otorgado, pues con ello nos ayudan a otorgar un trámite adecuado a un procedimiento de naturaleza preferente.

Atentamente,

Firmado Por:

Ludwin Ricardo Blanco Rincon
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e337761554e50c5e7318d3503b1e4742f319a952fc976cc86da5ff394ba5491b**
Documento generado en 08/08/2025 12:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Allegado por la doctora a Rita Yisxlley Sánchez Campos lo solicitado en proveído del 11 de julio del corriente año[1], procede este despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud[2] de restitución y formalización de tierras abandonadas forzosamente presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Norte de Santander[3], en nombre y representación de los señores **Luzni Rodríguez Contreras y Ronald Alexis Fuentes García,** en adelante solicitantes, respecto del predio ubicado en la *calle 10 manzana 3- lote 9 del barrio San Jerónimo del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, con un área georreferenciada 0 ha+ 106,7 m^2, el cual se encuentra inmerso dentro de un predio de mayor extensión con el predial No. 54001000200000011041800000000, la cual está contenida a su vez una mejora con el predial No. 54001000200000011041850000101, individualizado con el FMI 260-330633, el cual reporta una cabida superficial de 85 hectáreas y 5.013 m^2.*

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado como anteriormente se describió, se allegó la constancia[4] de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, conforme la Resolución No. RN 00789 del 26 de mayo de 2023[5] corregida mediante las resoluciones No. RN 02630 del 28 de noviembre de 2023[6] y RN 01055 del 9 de agosto de 2024[7], de las cuales la primera y la última figuran inscritas en las anotaciones No. 049 y 053 del folio de matrícula inmobiliaria[8], corroborándose que los datos allí contenidos concuerdan entre estos documentos; así mismo, se allegó el certificado del avalúo catastral del predio de mayor extensión y la mejora[9].

Los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones se encuentran plenamente reseñados en la solicitud y los solicitantes se encuentran identificados junto a su núcleo familiar.

En consecuencia, se procederá a admitir la presente solicitud, disponiéndose el decreto de las medidas cautelares y de publicidad contempladas en el art. 86 ibidem, omitiéndose los nombres de los solicitantes en la publicación de que trata el literal E como lo solicitó la UAEGRTD; junto a la notificación del inicio de este trámite al señor Alcalde y Personero Municipal de Cúcuta, a la señora Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras, y al Gobernador de Norte de Santander.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura

---

[1] Consecutivo No. 4
[2] Consecutivo No. 2 -2
[3] en adelante UAEGRTD
[4] Consecutivo No. 1 - WS 93762 72349 61019292
[5] Consecutivo No. 1 - WS 93762 72349 61019302
[6] Consecutivo No. 1 - WS 93762 72349 61019298
[7] Consecutivo No. 1 - WS 93762 72349 61019301
[8] Consecutivo No. 6 -2
[9] Consecutivo No. 6 -2

considera necesario correr traslado de la solicitud al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la UAEGRTD, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas – UARIV, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia de Salud, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Centro Nacional de Memoria Histórica, Unidad Nacional de Protección, Departamento para la Prosperidad Social DPS, y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Así mismo, advirtiéndose que en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión figuran como titulares de derecho inscrito las personas que se relacionan más adelante, esta judicatura en cumplimiento a lo reglado en el art. 87 ejusdem dispondrá correrles traslado de la solicitud.

	Nombre completo	Identificación
1	Velasco Bautista German Estey	13389567
2	Velasco Bautista Luz Yaneth	60315340
3	Velasco Bautista Omar Antonio	13389040
4	Velasco Bautista Rosa Aleida	27600834
5	Velasco Bautista Yomari Rocío	1090400970
6	Velasco Freddy Augusto	13494251
7	Bolívar Bernal Guillermo	13249983
8	Carrero De Herrera María Estela	60280221
9	Manrique Velasco Alba	60306546
10	Manrique Velasco Iván	13389829
11	Manrique Velasco Roberto Gustavo	13482112
12	Manrique Velasco Nubia Hortencia	37342558
13	Muñoz Barbosa Carlos Raúl	13255819
14	Muñoz Barbosa Carmen Soraya	60295034
15	Muñoz Barbosa Gladys Hortencia	37232658
16	Muñoz Barbosa Jairo Enrique	13477816
17	Muñoz Barbosa José Alberto	13448082
18	Muñoz Barbosa Luis Ernesto	13256337
19	Muñoz Barbosa Luz Marina	60295033
20	Muñoz Barbosa Rita Julia	60276121
21	Pedraza Velasco Fermín	13476535
22	Rincón Barbosa Gonzalo	13447401
23	Rodríguez Calderón Alberto	17651467
24	Velasco Barbosa Francisco	13228766
25	Velasco Barbosa Pedro Celestino	13226066
26	Novoa Parrado Diomerd Rubén	17591602
27	Santiago Contreras Edith Johanna	37337522
28	Camacho Suescun Carlos Alberto	88245825
29	Castellanos Guevara Saúl	18916559
30	Pérez Prato Nancy Omaira	60282691
31	Ropero García Anggy Tatiana	1093763932
32	Velásquez Miguel Antonio	86041123
33	Velásquez Yavimay Cristian Yurlian	1121902727
34	Villamil Jiménez Luis Norberto	71192451
35	Cordero Castiblanco Jorge Alirio	19367422
36	Álvarez Duran Ramón David	13376749
37	Contreras Benítez Carlos Daniel	1090513715
38	Burgos Guarín María Magdalena	23494363
39	Madrigal Trigos Marily	37444489

40	Gallego Jaimes Azhael	1090474214
41	Gafaro Quintero Nancy	60312017
42	Jiménez Flores Luis Domingo	5450445
43	Amaya Salcedo Juliana Andrea	1090992502
44	Ascanio Reyes Ana Yamid	60444327
45	Jaramillo Escobar Gonzalo	8314530
46	Pabón Páez Jhon Jairo	5471427
47	Bayona Téllez Yacqueline	37442656
48	Rodríguez Franco Gustavo Enrique	88272004
49	Gómez Tarazona Ana Lucia	1090487349
50	Zapata Patiño Luis Enrique	1090489983
51	Velásquez Yavimay Maryi Katherine	1022377996
52	Jaimes Dayos Baldomero	88000091
53	Rodríguez Chaparro Patricia	37342561
54	Martínez López Ana Ascencion	27897726
55	Suarez Galvis Jairo Enrique	80168626
56	Espinel Bautista Diego Alexander	1090414339
57	Moreno Hurtado Petra Edelmira	1117458985
58	Arenales Perilla José Wilmer	1098687260
59	Rodríguez Carreño William	88240973
60	Jaimes Blanco José Ricardo	91520088
61	Omaña Bastidas William Armando	1093744443
62	Velasco Balaguera Gabriel Hernando	1094163216
63	Velasco Balaguera José Jerónimo	88235295
64	Velasco Balaguera Julio Cesar	13276941
65	Velasco Balaguera Margarita	60345245
66	Velasco Balaguera Marisol	60390600
67	Velasco Balaguera Silverio	13392358
68	Peñaloza Suescun Belsy	60257858

Con base en el principio de celeridad que debe primar en esta clase de procedimientos, previendo que no exista dilación en la consecución de los medios probatorios que sirven para tomar la decisión de fondo, conforme el art. 89 ibidem se decretarán algunas pruebas tales como documentos, informe y/o visita al predio.

En consecuencia, la Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada en favor de los señores **Luzni Rodríguez Contreras y Ronald Alexis Fuentes García,** respecto del predio ubicado en la *calle 10 manzana 3- lote 9 del barrio San Jerónimo del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, con un área georreferenciada 0 ha+ 106,7 m^2, el cual se encuentra inmerso dentro de un predio de mayor extensión con el predial No. 54001000200000011041800000000, la cual está contenida a su vez una mejora con el predial No. 54001000200000011041850000010, individualizado con el FMI 260-330633, el cual reporta una cabida superficial de 85 hectáreas y 5.013 m^2.*

SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta

que proceda a registrar las siguientes medidas cautelares en el folio de matrícula inmobiliaria No. *260-330633*, limitándose a la porción solicitada:

2.1 INSCRIPCIÓN de la presente solicitud.

2.2 SUSTRACCIÓN PROVISIONAL DEL COMERCIO de la porción del predio solicitado hasta tanto se profiera una decisión de fondo y la misma quede debidamente ejecutoriada.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento. **OFÍCIESE** por secretaría.

TERCERO: SUSPENDASE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011, declarativos de derechos reales sobre la porción del predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación. **ADVIÉRTASE** a los notarios, registradores y demás autoridades, que se deberán abstener de iniciar de oficio o a petición de parte cualquier actuación que por razón de su competencia afecte el predio objeto de esta acción, incluyendo los permisos, concesiones, y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales.

En consecuencia, para efecto de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que se adelanten ante autoridades públicas, judiciales o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objetos de esta acción, conforme lo establecido en el art. 95 de la Ley 1448 de 2011, desde el momento de la correspondiente comunicación perderán competencia de los trámites respectivos y deberán proceder a remitir los expedientes a este despacho dentro del término de diez (10) días.

Para dicho fin:

3.1 OFÍCIESE al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los señores Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos anteriormente mencionados y que se estén tramitando en sus despachos, que involucre la porción del predio solicitado.

3.2 OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los Notarios sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vincule a la porción del predio solicitado.

3.3 OFÍCIESE al señor Alcalde Municipal de Cúcuta, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre el inicio de esta

acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento policivo u administrativo alguno que vincule a la porción del predio solicitado.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento.

CUARTO: PUBLÍQUESE la admisión de ésta solicitud en un diario de amplia circulación nacional El Espectador o El Tiempo; en un diario de circulación local y en una radiodifusora con alta frecuencia en el municipio de Cúcuta, incluyéndose la identificación del predio conforme al literal A del art. 84 de la ley 1448 de 2011, **OMITIÉNDOSE** el nombre de los solicitantes, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el bien solicitado, los acreedores con garantía real y otros acreedores de otras obligaciones relacionadas con la porción del predio solicitado, así como las personas que se consideren afectados por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la última publicación que se realice del edicto respectivo, conforme lo normado en el literal E del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011; siendo el último día de este lapso el término máximo para contestar la demanda y/o presentar oposiciones conforme el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

ELABÓRESE el correspondiente edicto y **REMÍTASE** a la **UAEGRTD** a través de la apoderada judicial de la solicitante, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles procedan a su correspondiente publicación.

QUINTO: REGÍSTRESE el edicto elaborado en la página Web de la Rama Judicial conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA-13-9857 de 6 de marzo de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal, poniéndoles de presente a los Jueces, que el incumplimiento a esta orden los hará incurrir en posible falta gravísima como se desprende de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor **Alcalde Municipal y Personero Municipal de Cúcuta, Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras** y **Gobernador de Norte de Santander**; conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE** por secretaría.

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud al **Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la UAEGRTD, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas – UARIV, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia de Salud, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Centro Nacional de Memoria Histórica, Unidad Nacional de Protección, Departamento para la Prosperidad Social DPS, y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA** por el término de quince (15) días**. NOTIFÍQUESE** conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE** por secretaría.

OCTAVO: VINCÚLESE conforme lo normado en el art. 87 de la ley 1448 de 2.011, a los señores **Velasco Bautista German Estey** con número de identificación 13389567; **Velasco Bautista Luz Yaneth** con número de identificación 60315340; **Velasco Bautista Omar**

Antonio con número de identificación 13389040; **Velasco Bautista Rosa Aleida** con número de identificación 27600834; **Velasco Bautista Yomari Rocío** con número de identificación 1090400970; **Velasco Freddy Augusto** con número de identificación 13494251; **Bolívar Bernal Guillermo** con número de identificación 13249983; **Carrero de Herrera María Estela** con número de identificación 60280221; **Manrique Velasco Alba** con número de identificación 60306546; **Manrique Velasco Iván** con número de identificación 13389829; **Manrique Velasco Roberto Gustavo** con número de identificación 13482112; **Manrique Velasco Nubia Hortencia** con número de identificación 37342558; **Muñoz Barbosa Carlos Raúl** con número de identificación 13255819; **Muñoz Barbosa Carmen Soraya** con número de identificación 60295034; **Muñoz Barbosa Gladys Hortencia** con número de identificación 37232658; **Muñoz Barbosa Jairo Enrique** con número de identificación 13477816; **Muñoz Barbosa José Alberto** con número de identificación 13448082; **Muñoz Barbosa Luis Ernesto** con número de identificación 13256337; **Muñoz Barbosa Luz Marina** con número de identificación 60295033; **Muñoz Barbosa Rita Julia** con número de identificación 60276121; **Pedraza Velasco Fermín** con número de identificación 13476535; **Rincón Barbosa Gonzalo** con número de identificación 13447401; **Rodríguez Calderón Alberto** con número de identificación 17651467; **Velasco Barbosa Francisco** con número de identificación 13228766; **Velasco Barbosa Pedro Celestino** con número de identificación 13226066; **Novoa Parrado Diomerd Rubén** con número de identificación 17591602; **Santiago Contreras Edith Johanna** con número de identificación 37337522; **Camacho Suescun Carlos Alberto** con número de identificación 88245825; **Castellanos Guevara Saúl** con número de identificación 18916559; **Pérez Prato Nancy Omaira** con número de identificación 60282691; **Ropero García Anggy Tatiana** con número de identificación 1093763932; **Velásquez Miguel Antonio** con número de identificación 86041123; **Velásquez Yavimay Cristian Yurlian** con número de identificación 1121902727; **Villamil Jiménez Luis Norberto** con número de identificación 71192451; **Cordero Castiblanco Jorge Alirio** con número de identificación 19367422; **Álvarez Duran Ramón David** con número de identificación 13376749; **Contreras Benítez Carlos Daniel** con número de identificación 1090513715; **Burgos Guarín María Magdalena** con número de identificación 23494363; **Madrigal Trigos Marily** con número de identificación 37444489; **Gallego Jaimes Azhael** con número de identificación 1090474214; **Gafaro Quintero Nancy** con número de identificación 60312017; **Jiménez Flórez Luis Domingo** con número de identificación 5450445; **Amaya Salcedo Juliana Andrea** con número de identificación 1090992502; **Ascanio Reyes Ana Yamid** con número de identificación 60444327; **Jaramillo Escobar Gonzalo** con número de identificación 8314530; **Pabón Páez Jhon Jairo** con número de identificación 5471427; **Bayona Téllez Yacqueline** con número de identificación 37442656; **Rodríguez Franco Gustavo Enrique** con número de identificación 88272004; **Gómez Tarazona Ana Lucia** con número de identificación 1090487349; **Zapata Patiño Luis Enrique** con número de identificación 1090489983; **Velásquez Yavimay Maryi Katherine** con número de identificación 1022377996; **Jaimes Dayos Baldomero** con número de identificación 88000091; **Rodríguez Chaparro Patricia** con número de identificación 37342561; **Martínez López Ana Ascencion** con número de identificación 27897726; **Suarez Galvis Jairo Enrique** con número de identificación 80168626; **Espinel Bautista Diego Alexander** con número de identificación 1090414339; **Moreno Hurtado Petra Edelmira** con número de identificación 1117458985; **Arenales Perilla José Wilmer** con número de identificación 1098687260; **Rodríguez Carreño William** con número de identificación

88240973; **Jaimes Blanco José Ricardo** con número de identificación 91520088; **Omaña Bastidas William Armando** con número de identificación 1093744443; **Velasco Balaguera Gabriel Hernando** con número de identificación 1094163216; **Velasco Balaguera José Jerónimo** con número de identificación 88235295; **Velasco Balaguera Julio Cesar** con número de identificación 13276941; **Velasco Balaguera Margarita** con número de identificación 60345245; **Velasco Balaguera Marisol** con número de identificación 60390600; **Velasco Balaguera Silverio** con número de identificación 13392358; **Peñaloza Suescun Belsy** con número de identificación 60257858, corriéndoseles traslado por el término de quince (15) días. **NOTIFÍQUESE** conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022, o art. 291 y 292 del CGP, para tal fin, la Secretaría de este juzgado deberá adelantar las gestiones necesarias para ubicar los datos que reposen sobre ellos en las EPS y demás bases de datos oficiales.

NOVENO: DECRETESE las siguientes pruebas:

9.1 REQUIÉRASE a la Secretaría de Planeación Municipal de Cúcuta, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **ALLEGAR** el certificado de uso de suelos del predio de mayor extensión en donde se encuentra inmerso el predio solicitado. **OFÍCIESE** por secretaría remitiendo el edicto elaborado.

9.2 REQUIÉRASE a la Notaría Quinta de Cúcuta, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **ALLEGAR** copia de la escritura pública No. 1222 del 13 de junio de 2018. **OFÍCIESE** por secretaría remitiendo el edicto elaborado.

9.3 REQUIÉRASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **ALLEGAR** copia del certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-294084. **OFÍCIESE** por secretaría.

9.4 REQUIÉRASE al Juzgado Primero Promiscuo de Oralidad de Villa del Rosario, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **INFORMAR** el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2019-00114-00, donde figura como demandante el señor Alberto Rodríguez Calderón y como demandado el señor Fermín Pedraza Velasco. **OFÍCIESE** por secretaría.

9.5 REQUIÉRASE al Juzgado Primero Promiscuo de Chinácota, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **INFORMAR** el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo singular con radicado No. 2024-00255-00, donde figura como demandante el señor Alberto Rodríguez Calderón y como demandado el señor Gonzalo Jaramillo Escobar. **OFÍCIESE** por secretaría.

9.6 REQUIÉRASE a la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial en Gestión de Restitución de Tierras, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **INSCRIBIR** en el folio de matrícula inmobiliaria No. *260-330633*, la Resolución No. RN 02630 del 28

de noviembre de 2023. **OFÍCIESE** por secretaría.

DÉCIMO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

DÉCIMO PRIMERO: INFÓRMESE a todos los sujetos procesales, inclusive a los vinculados, que las providencias que se emanen en el presente trámite se notificarán por anotación por estado, que puede ser consultado en el Portal de Restitución de Tierras; sin perjuicio de que la secretaría remita comunicaciones adicionales, para cuyo fin, se les **REQUIERE** para que realicen el correspondiente proceso de registro y asignación de usuario en el Portal de Restitución de Tierras - Gestión de Procesos en Línea, que también les servirá para consultar todo el expediente electrónico y por este medio deberán radicar los memoriales que quieran allegar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firma electrónica
LUZ STELLA ACOSTA
Jueza

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

LUZ STELLA ACOSTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: d2bf2e6cc10760b55a1f9de8c2db66d8226913e8d55e6f1cfff37959890e6d6e
Documento generado en 2025-07-24